

ACUERDO 060/SE/31-03-2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 16, 20, 21 Y 25, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de octubre del 2014, en la Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2014-2015, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, conforme a lo que dispone el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. El 18 de febrero del 2015, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General suscribió por unanimidad el acuerdo 024/SE/18-02-2015 por el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Local Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
3. En la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de febrero del 2015, el Consejo General aprobó por unanimidad el acuerdo 030/SE/23-02-2015 por el que se modificó el diverso 024/SE/18-02-2015 mediante el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
4. En la sesión celebrada el 12 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 052/SE/12-03-2015, por el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos.

5. En la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de marzo del 2015, se aprobaron mediante acuerdo 053/SE/20-03-2015 del Consejo General, los lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
6. El 28 de marzo del 2015, los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de candidatura común acompañada de la documentación para la acreditación del convenio.
7. La solicitud de registro de las candidatura común antes mencionada, fue analizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; dicho lo anterior, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un

órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejerce su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuye al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IV. El artículo 125 de la referida Constitución Política del Estado de Guerrero, literalmente señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia.

V. El artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VI. Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones

- Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VII.** El artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el apartado de Diputados, fracción II, establece que del 26 de marzo al 1º abril del 2015, es el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII.** De conformidad con el acuerdo 030/SE/23-02-2015, por el que se aprueba la modificación del diverso 024/SE/18-02-2015, mediante el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, del 26 al 28 de marzo fue el periodo para solicitar el registro de convenios que celebren los partidos políticos interesados en postular candidatos comunes en las diputaciones de mayoría relativa.
- IX.** El día 28 de marzo de 2015, los CC. Ramiro Alonso de Jesús y Marcos Zalazar Rodríguez, Representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo ante el IEPC respectivamente; presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común, a fin de postular, bajo esa figura, a los y las candidatas a diputados de mayoría relativa por los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 16, 20, 21 y 25 en el actual proceso electoral.
- X.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro. De la revisión efectuada, se desprende que se satisfacen las exigencias requeridas, estatutaria y legalmente, toda vez que:
- a)** Se presentó la solicitud de registro en el plazo legalmente previsto;
 - b)** Se presentó el original del convenio de candidatura común de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, firmado por los facultados para hacerlo.

- c) Se exhibieron escritos de aceptación a la candidatura común de los candidatos y candidatas postulados en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 16, 20, 21 y 25.
- d) Se exhibieron documentos de manifestación bajo protesta de decir verdad que las y los candidatos, en caso de resultar electos, pertenecerán a uno de los partidos políticos que signaron el convenio.

XI. Constatado el cumplimiento de las reglas establecidas por el artículo 165, de la precitada Ley Electoral y de cada uno de los puntos contenidos en los lineamientos aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este órgano electoral, por el que se aprobó la modificación del diverso 024/SE/18-02-2015, mediante el que se aprobaron inicialmente los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, se considera que la solicitud de registro del aludido convenio, así como el contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales y administrativas previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción I, último párrafo, 124, 125 y 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12, 165, 188 fracción XIX y LXXXI, 189 fracción XV, 274, 275, 276, Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Acuerdo Número 030/SE/23-02-2015, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2015, por el Consejo General de este Instituto Electoral, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de las candidaturas comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos 1,2,3,4,5,6,8,9,13,16,20,21 y 25 por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 275, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCIA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ ANTONIO MONTES VARGAS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 060/SE/31-03-2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS DE MANERA SUPLETORIA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 1,2,3,4,5,6,8,9,13,16,20,21 Y 25. APROBACIÓN EN SU CASO.